DOCUMENTO DE ESTUDIOS PREVIOS Y CONVENIENCIA PARA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA.

En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaria de Integración Social del Departamento del Chocó presenta los estudios previos para suscribir un convenio interadministrativo.

1. ANÁLISIS SOBRE LA CONVENIENCIA Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

El artículo 2 de la carta magna establece "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, expresa que " Los servidores públicos tendrán en consideración que al ce'ebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que la Constitución Política en su artículo 2 ha establecido como fin esencial del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (...)

Que, en cumplimiento de los fines citados, genera para el ente departamental la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz.

De igual forma, la Constitución en sus artículos 13 y 46, contempla la especial protección del Estado y la sociedad a las personas de la tercera edad, de acuerdo con el principio de solidaridad y los preceptos del Estado Social de Derecho que inspiran el ordenamiento superior de la siguiente manera:

Artículo 13: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

Artículo 46: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y ***la asistencia de las personas*** *de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia". Es deber de Estado proteger, asistir y garantizar los servicios de seguridad integral y alimentación de las personas de la tercera edad en caso de indigencia; pues aquellas personas se encuentran en situación de abandono, marginación social, carecen de vivienda adecuada, de ingresos propios y que viven en situación de pobreza.*

Es necesario mencionar, que el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, sino un logro de la humanidad, en el cual mucho ha tenido que ver el desarrollo científico-técnico logrado. Sin embargo, la vejez ha pasado de ser respetada y admirada por la familia a ser un problema para

sus miembros; esta situación se puede presentar por la aparición de enfermedades crónicas y degenerativas, que disminuyen en las personas mayores su calidad de vida y de producción, lo que origina que sus familiares lo perciban como una carga, y no como aquella persona que requiere apoyo, comprensión, amor y protección, lo que origina que nuestras personas mayores se sientan tristes, depresivos, con poca autoestima y abandonados; frente a esta problemática, el Estado debe intervenir y una de las formas es apoyando económicamente a los centros de vida y de bienestar.

En aras de garantizar los derechos constitucionales, se aprueba la Ley 319 de 1996, por medio de la cual se adopta el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988, que estipula:

"(..) Artículo 17, PROTECCION DE LOS ANCIANOS: Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se compromete a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a: a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos. (…)"

La Ley 1251 de 2008, por el cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, dispone en su Artículo 4°. Lo siguiente:

"Artículo 4°. PRINCIPIOS. Para la aplicación de la presente ley se tendrán como principios rectores: (…) b) Corresponsabilidad. El Estado, la familia, la sociedad civil y los adultos mayores de manera conjunta deben promover, asistir y fortalecer la participación activa e integración de los adultos mayores en la planificación, ejecución y evaluación de los programas, planes y acciones que desarrollen para su inclusión en la vidas política, económica, social y cultural de la Nación; (…) e) Atención. En todas las entidades de carácter público y privado es un deber aplicar medidas tendientes a otorgar una atención especial, acorde con las necesidades. (….)".

De igual forma se expidió la Ley 1276 de 2009 a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida, y entre otros señala el artículo tercero: *"Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y* ***el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano****, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional".*

El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje Sisbén menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad.

De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en la entidad territorial, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención,

programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no deben ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior.

Los Centros de larga estancia se financiarán con el 30% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la presente ley.

Consecuente con lo anterior la Asamblea Departamental del Chocó, expidió la ordenanza departamental número 010 del 2014, la cual establece un descuento del 4% pro adulto mayor para ser aplicados a los contratos y sus adiciones que celebre la Gobernación del Chocó; El concejo municipal de Nuevo Belén de Bajirá expidió el Acuerdo No. 006 de agosto de 2024, por medio de la cual se crea el Estatuto tributario y de rentas y se ordena el cobro de la estampilla para el bienestar del adulto mayor del 4% de los contratos y/o adiciones que celebre la alcaldía de Nuevo Belén de Bajirá.

Que el Alcalde del municipio de Nuevo Belén de Bajirá, solicitó a la Gobernación del Chocó, recursos para la atención integral de las personas mayores en el marco de la conmemoración del adulto mayor, considerando entonces suscribir un convenio interadministrativo para tal fin, conforme al literal C numeral 4 del articulo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que para el presente convenio interadministrativo se ordenó la asignación de recursos propios contenidos en el proyecto, BPIN202500000001865 "atención integral a la población mayor del Departamento del Chocó" por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Gobernación ha determinado la necesidad de celebrar un convenio interadministrativo con el municipio de Nuevo Belén de Bajirá, con el propósito de conmemorar el día del adulto mayor, (también conocido como Día de las Personas Mayores, de la Ancianidad o Día del Abuelo) en múltiples países de América Latina. Esta fecha busca homenajear la sabiduría, experiencia y aportes de las personas mayores a la sociedad, además de concientizar sobre la defensa de sus derechos y un envejecimiento digno.

2. OBJETO, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO A CELEBRAR

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIERON PARA LA IMPLEMENTACION DE UNA RED INTEGRAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA POTENCIAR LAS CAPACIDADES TECNICAS, OPERATIVAS Y DE GESTION DE LAS ENTIDADES, CON EL FIN DE OPTIMIZAR LA EFICIENCIA, COORDINACION Y SOSTENIBILIDAD EN LA ATENCION Y RESPUESTA A LAS NECESIDADES DE LA POBLACION VULNERABLE EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.

ALCANCE DEL OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIERON ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y LA ALCALDIA DE NUEVO BELÉN DE BAJIRÁ PARA LA IMPLEMENTACION DE UNA RED INTEGRAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

El alcalde de **Nuevo Belén de Bajirá** y conforme al objeto del presente contrato, deberá Garantizar con los recursos del recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor de su municipio, junto con los recursos que le aporta la Gobernación, para la conmemoración del adulto mayor en el Ente Territorial.

2.1 CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

2.1.1. Especificaciones del objeto a contratar

Dentro de las condiciones técnicas la persona debe ofertar los siguientes bienes:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	**REFRIGERIOS MAÑANA Y TARDE:** **MAÑANA:** PASTEL DE JAMÓN Y QUESO, CARNE O POLLO, CON UNA FRUTA, BEBIDA CALIENTE (CAFÉ O CHOCOLATE) O JUGO NATURAL EN CAJA X 250 CC. **TARDE:** FRUTAS PICADAS, MÍNIMO TRES VARIEDADES, EN PORCIONES DE 250 GRAMOS Y UN YOGUR O HELADO.	400	$15.000	$6.000.000
2	ALMUERZOS QUE CONTENGA: SOPA, UNA CARNE (RES, POLLO O PESCADO). PORCIÓN DE ARROZ, CEREAL O TUBÉRCULO: PAPA, YUCA O PLÁTANO. PORCIÓN DE ENSALADA, JUGO NATURAL Y UN CONFITE.	200	$35.000	$7.000.000
3	TRANSPORTE INTERNO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS ADULTO MAYOR DE LAS DIFERENTES VEREDAS Y CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE NUEVO BELEN DE BAJIRA	GLOBAL	$7.000.000	$7.000.000
TOTAL				**$20.000.000**

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1 Tipo de contrato:

El contrato a celebrar corresponde con la tipología de CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

4. IDENTIFICACIÓN DE LOS PARTÍCIPES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

La Gobernación del Chocó – Secretaria de Integración Social y el Municipio de Nuevo Belén de Bajirá.

5. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
Servicios (F)	**91000000**	**91100000**	**91111900**	**91111903**

6. LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en el municipio de Nuevo Belén de Bajirá.

El domicilio contractual será en la ciudad de Quibdó – Chocó.

7. OBLIGACIONES DE LA PARTES

DEL MUNICIPIO: 1. La alcaldía del Nuevo Belen de Bajira – deberá contar con una cuenta bancaria para el manejo de los recursos entregados en virtud de este convenio y/o indicar el número y

nombre de la cuenta que se utilizara para el manejo de dichos recursos, así como mantener un estado actualizado de cuentas sobre los egresos, gastos y saldos de los recursos y remitir a la Secretaría de Integración Social de la Gobernación del Chocó Informe Detallado de la Ejecución del presente convenio. **2.** Garantizar recursos del recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor de su municipio, para cofinanciar con los aportes del Departamento para el desarrollo de las diferentes actividades en el marco de la conmemoración del día del adulto mayor, lo anterior para la la ejecución idónea y oportuna del Objeto del Convenio. **3.** Garantizar que se disponga del personal idóneo, para brindar la atención integral a las personas mayores del Centro de larga estancia. **4.** Disponer de los recursos objeto del presente convenio y los que aporte, exclusivamente para atender los gastos para brindar atención integral y bienestar a las personas mayores del Centro de larga estancia de su municipio. **5.** Garantizar a través de los recursos la cofinanciación para la Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición. **6.** Lograr que se presten los servicios de Orientación Psicosocial de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, las personas mayores serán remitidas a las entidades de la seguridad social para una atención más específica. **7.** Brindar Atención Primaria en Salud prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Cuando sea necesario, las personas mayores serán remitidas a las entidades de la seguridad social para una atención más específica. **8.** Garantizar atención y promoción del Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas. **9. Y** demás que se puedan brindar conforme al artículo 11 de la Ley 1276 de 2009. 10. Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del convenio le solicite la Gobernación del Chocó, por conducto del Supervisor. **11.** Aportar los recursos de la contrapartida. 12. realizar la contratación que de como resultado fortalecimiento institucional para para la atención y respuesta a las necesidades de la población vulnerable en el departamento del Chocó. 13. Administrar con diligencia, eficacia y eficiencia los recursos del presente convenio. 14. Ejercer monitoreo y seguimiento a los contratos celebrados con el operador prestador de la logística para la atención de la población de adulto mayor en el municipio del nuevo Belen de Bajira. 15. Acreditar debidamente ante la supervisión del convenio, con los respectivos soportes contables, la legalización y justificación de los gastos efectuados en el cumplimiento del convenio. 16. Exigir al proveedor del servicio con el que se suscriba el contrato para la atención y respuesta a las necesidades de la población vulnerable en el departamento del Chocó, especialmente la población de adulto mayor del municipio del nuevo Belen de Bajira la constitución de una póliza a favor de de la alcaldía del Nuevo Belén de Bajira. **17.** Poner a disposición de la ejecución del convenio los recursos administrativos, técnicos y financieros necesarios y que estén disponibles para su ejecución. **18.** Llevar a cabo los trámites y suscribir los contratos y/o órdenes de prestación de servicios, a que haya lugar conforme a los compromisos pactados, exigiendo las garantías de ley.

7.1 OBLIGACIONES Y/O COMPROMISOS DE LA GOBERANCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ: 1. Transferir al municipio la suma de $20.000.000 de acuerdo con la forma de pago establecida. 2. Suscribir el acta de inicio del presente convenio conjuntamente con el municipio. 3. Efectuar la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo de la Entidad Territorial. 4. Liquidar junto con el municipio el presente convenio. 5. Hacer un seguimiento financiero de los recursos asignados al convenio, pudiendo solicitar información en el momento en que lo considere necesario. 6. Las demás que resulten necesarias, pertinentes y conducentes. 7. Supervisar a través de la secretaria de integración social el convenio para el seguimiento y/o monitoreo para el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas. 8.

Brindar al municipio el apoyo administrativo, los medios, herramientas e información requerida para la ejecución de las actividades.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo máximo de ejecución del convenio es de **dos (2) meses**, tiempo este que empezará a contarse a la fecha de suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

9. SUPERVISIÓN Y CONTROL:

La supervisión y control de la ejecución del convenio estará a cargo del **Secretario de Integración Social de la Gobernación del Chocó** o quien se designe para tal fin; quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así: **1.** Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del convenio. Por lo anterior podrá impartir a la ALCALDIA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en el convenio. **2**. Verificar que la alcaldía cumpla con el objeto y obligaciones del convenio, en términos de cantidad, calidad, conforme a lo establecido en los estudios previos. **3.** Requerir a LA alcaldía sobre el cumplimiento de las obligaciones del convenio. **4**. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del convenio. **5**. Informar a la Oficina Jurídica, respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones de la alcaldia. **6**. Recibir la correspondencia de la Alcaldia luego de radicada y hacer las observaciones que estime convenientes. **7.** Solicitar a la suscripción de convenio adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación y aval del ordenador del gasto. **8**. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Jurídica, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **9.** Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el a la alcaldia, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. **10.** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **11.** Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo de la alcaldía. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ. **12**. Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **13**. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada por la supervisión de conformidad con la Ley .**14.** Es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo convenio. **15.** Los supervisores del convenio, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio principal. **16**. Comprobar que durante la vigencia del convenio la ALCALDIA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por las normas pertinentes (sólo en caso de que la ALCALDIA sea persona jurídica); **17.** Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente convenio. **Parágrafo:** La Secretaría de integración social, ejercerá la supervisión por ser la dependencia al interior de la Gobernación la encargada del desarrollo de políticas sociales que repercutan en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del departamento del Chocó.

10. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FACTORES JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU SELECCIÓN

La modalidad de selección pertinente para contratar el objeto consistente en: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIERON ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y LA ALCALDIA DE NUEVO BELÉN DE BAJIRÁ PARA LA IMPLEMENTACION DE UNA RED INTEGRAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA POTENCIAR LAS CAPACIDADES TECNICAS, OPERATIVAS Y DE GESTION DE LAS ENTIDADES, CON EL FIN DE OPTIMIZAR LA EFICIENCIA, COORDINACION Y SOSTENIBILIDAD EN LA ATENCION Y RESPUESTA A LAS NECESIDADES DE LA POBLACION VULNERABLE EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, es la contratación directa, mediante la celebración de un convenio interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que permita garantizar la ejecución e inversión estratégica del recurso aunando esfuerzos entre entidades con similares objetivos.

Lo anterior cobra fundamento en los siguientes postulados: La Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113° que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" y el artículo 209° por medio del cual se determina que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Adicionalmente la Carta Política, delegó en los Departamentos el ejercicio de las funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional) y estableció dentro de las atribuciones del Gobernador, "Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes". (Art. 305 Constitucional).

Para los efectos de coordinación, colaboración y cooperación, en concordancia con los señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar Convenios que permitan el desarrollo de la autonomía de la voluntad de las mismas y que se requieran para el cumplimento de los fines estatales.

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares; igualmente el inciso primero del artículo 95 ibídem señala que las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones." Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos".

Por su parte, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines".

El artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la ley 1150 de 2007, señala que la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos, cuando se trate de Contratos Interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

En el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015 estableció la modalidad de contratación directa para la celebración de Convenios o contratos entre entidades estatales.
Que, en Sentencia del Consejo de Estado del 7 de octubre de 2009, definiendo la naturaleza y objeto de los Convenios Interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: "(...) Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el Convenio. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados". Los Convenios constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la Asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de contratos, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas.

Del inciso primero del **artículo 95 de la ley 489 de 1998** se desprenden los elementos que conforman la institución de los Convenios administrativos: en primer lugar, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas, y; en segundo lugar, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones, no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, es decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas. En consecuencia, los Convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas".

A su vez la ley 1150 de 2017, en su artículo 2, estableció inicialmente las 4 modalidades de selección, con sus respectivas causales y dentro de estas modalidades, se estableció la celebración de contratos interadministrativos, concordante con la anterior disposición legal, el decreto reglamentario No 1082 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 de la expedición de un acto administrativo, la justificación de la modalidad de contratación, cuando la modalidad sea la Contratación Directa; *no obstante nos encontramos frente a un Convenio y no un Contrato Interadministrativo, como quiera que la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ, pretende AUNAR esfuerzos a fin de lograr una finalidad, que es función a su vez para los entidades públicas, cada una en su propia esfera; siendo por tanto regulado por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que establece:*

La celebración de estos se realizará por contratación directa, siempre que exista relación directa entre las obligaciones del negocio y el objeto de la entidad ejecutora.

11. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor del contrato se estima en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000)** respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°. 5567** del 14 de agosto de 2026, con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2026, expedido por la Coordinadora de Presupuesto de la Gobernación del Chocó.

FORMA DE PAGO. Los recursos aportados por la Gobernación serán desembolsados así: **A)** Un pago anticipado del (100%) Previo al perfeccionamiento del convenio por las partes, la expedición del registro presupuestal, la constitución de la póliza y a la aprobación de la misma, la suscripción del acta de inicio por las partes, certificado de aprobación del desembolso por el supervisor, la presentación de la cuenta de cobro del municipio, la certificación donde se verifique el cumplimiento por parte de la ALCALDÍA de las obligaciones con el sistema general de seguridad social (sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA). En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal. La alcaldía deberá informar a la GOBERNACIÓN, la cuenta bancaria, abierta a su nombre, en la cual serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto se efectúen.

LA ALCALDIA DEL NUEVO BELEN DE BAJIRA, está obligado hacer llegar al supervisor del convenio lo siguiente: informe de ejecución del convenio presentado por el Municipio, junto con el contrato e informe del operador contratado realizados con los recursos del Departamento y el municipio.

Parágrafo: Si vencido el plazo de duración estipulado en este documento o terminado el contrato por cualquiera de las causales establecidas en la ley, si el municipio de Nuevo Belén de Bajirá, no hubiese invertido en la ejecución los dineros aportados, deberá reintegrarlos a la Gobernación del Chocó, dentro de los treinta (30) días siguientes a su vencimiento o terminación.

La alcaldía debe proteger a la entidad que aporta los recursos de cualquier demanda o problema legal que cause el ejecutor durante la obra o actividad.

12. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Por tratarse de una contratación directa de contrato interadministrativo no es necesario obtener varias ofertas y la selección se realiza teniendo en cuenta la capacidad y/o idoneidad del municipio del Nuevo Belén de Bajirá para ejecutar el objeto contractual que garantice a la entidad la satisfacción de la necesidad planteada y por consiguiente el cumplimiento del objeto.

El literal C numeral 4 del articulo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos, entre otros: *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Para el caso del presente contrato quien actúa como contratista o ejecutor de los recursos es el municipio del Nuevo Belén de Bajirá, a quien le corresponde entre otras funciones, conforme al numeral 7 del articulo 3 de la Ley 136 de 1994: *"Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las*

mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional"

Igualmente la Ley 1276 de 2009 a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida, le establece la siguiente responsabilidad en el artículo 8: "*El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada*"

Los recursos del contrato interadministrativo que se va a celebrar son del recaudo departamental de la estampilla pro adulto mayor que serán ejecutados por el municipio de Nuevo Belén de Bajirá, para la conmemoración del día del adulto mayor".

13. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el oferente seleccionado se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Gobernación del Chocó, con ocasión de la ejecución del contrato a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura señalados en la normatividad vigente, que deberá asumir el contratista y/o la Gobernación del Chocó.

Con relación a la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles, según lo dispone el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, se tomará en cuenta según matriz de riesgos adjunta.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	General	Externo	Selección	Operacional	Se presenta cuando la contratista no firma el contrato en el plazo establecido y/o se retrasa en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato.	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta.	Improbable	Menor	Bajo	Baja
2	General	Externo	Selección	Tecnológico	Ocurre cuando se presentan fallas en la disponibilidad del Sistema de Contratación Pública – SECOP (www.colombiacompra.gov.co)	Retraso o incumplimiento de los plazos legales para la publicación de los actos y/o documento	Posible	Insignificante	Bajo	Baja

						s derivados del contrato.				
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo al contratista, con ocasión de la ejecución del contrato.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	Posible	Mayor	Alto	Alta
4	General	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan demoras por parte de la Entidad en las aprobaciones previas de los productos y/o informes desarrollados por la contratista	Afecta el cumplimiento de las obligaciones del conveniente a cargo del Supervisor del contrato, relacionadas con la aprobación de productos y/o informes, y genera retraso en el trámite de los pagos a favor del contratista.	Raro	Moderado	Medio	Media
5	General	Interno	Selección	Financiero	Se presenta cuando la entidad no cuenta con los recursos para realizar los pagos en los plazos establecidos.	Genera mora de la entidad en el giro de los desembolsos, lo que puede afectar al contratista y afectar la ejecución del contrato.	Raro	Menor	Bajo	Baja

6	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del contrato.	Improbable	Menor	Bajo	Baja
7	General	Interno	Ejecución	Jurídico	Se presenta cuando existe Inhabilitada a la firma del contrato o sobrevinientes por parte del contratista.	Genera impedimento en la celebración del contrato, lo que puede afectar al contratista y afectar la ejecución del contrato.	posible	Menor	Bajo	Baja

3.1 FORMA DE MITIGARLO

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	EL CONTRATISTA	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Raro	Insignificante	Baja	No	Área técnica que origina la necesidad y contratista	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Con la entrega de Informes.
2	DEPARTAMENTO	Contar con soporte tecnológico con capaci	Raro	Insignificante	Baja	No	Gobernación del Departamento del Chocó Personal de apoyo en sistemas	Verificación constante de plataformas tecnológicas	Cada que se presente un evento

		dad de respuesta pronta							
3	EL CONTRATISTA	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.	Raro	Insignificante	Baja	No	Supervisor y/o interventor del contrato	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista, en los plazos establecidos en el contrato.	Permanente y previo a la expedición del certificado de cumplimiento.
4	DEPARTAMENTO	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del contrato.	Raro	Insignificante	Baja	No	Supervisor y/o interventor del contrato	Cumplir con lo dispuesto en el Manual de Contratación, realizado oportunamente el seguimiento y supervisión, previa a la recepción de los productos y/o informes.	Conforme a los plazos convencionales.
5	DEPARTAMENTO	Verificación del valor total del contrato y/o sus adiciones en valor, de manera previa a la expedición del registro presupuestal.	Raro	Menor	Baja	No	Área encargada del manejo de recursos de la Gobernación del Departamento del Chocó	En el momento de expedir el registro presupuestal al contrato y/o sus adiciones en valor, verificar que los valores correspondan a los del registro presupuestal.	Con la expedición del registro presupuestal del contrato y/o adición.
6	DEPARTAMENTO, EL CONTRATISTA	Aplicación inmediata de las	Raro	Insignificante	Baja	No	DEPARTAMENTO	Permanente consulta y actualiza	Permanente

		disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad.						ción normativa.	
7.	DEPARTAMENTO, EL CONTRATISTA	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad.	Raro	Menor	Baja	No	DEPARTAMENTO	Permanente consulta y actualización normativa.	Permanente

14. GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SUS CONDICIONES.

La Alcaldía del Nuevo Belen de Bajira deberá, constituir a favor de la **GOBERNACION DEL CHOCÓ**, ura garantía que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del convenio y la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido, para lo cual podrá otorgar como mecanismo de cobertura de riesgos cualquiera de las garantías contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, la cual se mantendrá vigente durante la vida del convenio hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del cooperante, así:

Riesgo	Porcentaje	Sobre el valor	Vigencia
Cumplimiento del convenio (cubre el incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso, pago de multas y penal µecuniarias imputables al contratista)	10 %	Del valor total del convenio	El plazo de ejecución del convenio y 6 meses más.

Devolución del pago anticipado	100%	Del valor total del convenio	con una vigencia igual al tiempo de ejecución y seis (6) meses mas

En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de este convenio o celebrarse convenios adicionales, se procederá así:

a) Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, teniendo la organización el plazo fijado por la Gobernación del Chocó, para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del valor del convenio aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por la Gobernación del Chocó, para presentar dichas modificaciones.

En el evento de que por cualquier motivo la Gobernación del Chocó haga efectiva la garantía constituida, La organización postulada se compromete a constituir nueva garantíaen la proporción por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

Las garantías únicas aquí enunciadas deberán ser presentadas para la aprobación por parte de esta entidad, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación del convenio de asociación en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II, administrado a través de la página web www.colombiacompra.gov.co.

15. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

La liquidación del contrato a suscribir se realizará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los seis (06) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

16. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL Contrato a suscribir se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad; b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución; d) Por terminación anticipada en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes.

17. DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EL MUNICIPIO:

- ✓ Acta de posesión del alcalde
- ✓ Registro Único Tributario del municipio
- ✓ Hoja de vida persona jurídica formato de la función pública del municipio
- ✓ Certificación de antecedentes disciplinarios Procuraduría del representante legal y del municipio
- ✓ Certificación de antecedentes fiscales de la Contraloría del representante legal y del municipio.
- ✓ Certificado de antecedentes judiciales del representante legal del municipio
- ✓ Certificado de medidas correctivas del representante legal del municipio
- ✓ Certificación del pagador o tesorero del municipio de estar al día en pagos de seguridad social y parafiscales de sus empleados.
- ✓ Certificaciones de experiencia relacionadas con contratos interadministrativos

- ✓ Certificación bancaria del municipio donde se transferirán los recursos.
- ✓ Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal del municipio.

Dado en Quibdó, a los 21 días del mes de agosto de 2026.

ALEX BENICIO PEREA MURILLO
Secretario de Integración Social
Gobernación del Chocó

Proyectó.	Juan Carlos Quinto Quinto- Asesor Secretaria Integración Social	Quibdó, 2026
Revisó	Patricia Escobar – Profesional Universitario	Quibdó, 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad la presentamos para firma.		